Florencia, 09 AGO 2024 E-2704

Señora
MARIA ROCIO PASTRANA ORDOÑEZ
Secretaria General
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
Tel:4358426
Ciudad

Asunto: Comunicación – Sanción Ordenanza

Teniendo en cuenta el asunto, de manera atenta me permito remitir a su despacho la Ordenanza No. 016 del 25 de julio de 2024, con la respectiva sanción que compete al Señor Gobernador del Departamento del Caquetá

Cordialmente,

SANDRA MILENA RODRIGUEZ PRETEL
ASESORA JURÍDICA DESPACHO GOBERNADOR

Radicado: 8419
Copia: N/A
Anexo: (08) Folios
Proyecto: Nelcy Álvarez A.

D/J 11.1

CONSTANCIA: Florencia, seis (06) de agosto del dos mil veinticuatro (2024). En la fecha recibo la Ordenanza N° 016 del 25 de julio de 2024, procedente de la Asamblea Departamental del Caquetá, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA 012 DEL 28 DE MAYO DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO "OBRAS Y NO PROMESAS"2024 - 2027", queda radicada bajo el número 158 del Folio 31 del libro de asuntos civiles y administrativos del Departamento. Pasa al Despacho del Asesor del Señor Gobernador Departamento Jurídico para lo de su cargo.

NELCY MARIA ALVAREZ AGUIRRE
SECRETARIA

DEPARTAMENTO JURÍDICO

Florencia, seis (06) de agosto del dos mil veinticuatro (2024), revisada en debida forma la Ordenanza en mención, se encuentra ajustada a derecho. Pasa al Despacho del Señor Gobernador, para su sanción.

SANDRA MILENA RODRIGUEZ PRETEL
ASESORA JURÍDICA DESPACHO GOBERNADOR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

Florencia, seis (06) de agosto del dos mil veinticuatro (2024), cumplida la revisión por el Departamento Jurídico, procedo a SANCIONAR la presente Ordenanza por no encontrar motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia conforme al Artículo 305 numeral 9 de la Constitución Política.

SANCIONESE

La Ordenanza Nº 016 del 25 de julio de 2024, procedente de la Asamblea Departamental del Caquetá, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA 012 DEL 28 DE MAYO DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO "OBRAS Y NO PROMESAS"2024 - 2027".

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FRANCISCO RUIZ AGUILAR
GOBERNADOR

Proyecto: Nelcy Álvarez A.

CERTIFICADO DE VIABILIDAD JURÍDICA DE ORDENANZA No 016 DEL 25 DE JULIO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA 012 DEL 28 DE MAYO DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO "OBRAS Y NO PROMESAS" 2024-2027"

La Asesora Jurídica del Despacho del Gobernador del Departamento del Caquetá, en forma atenta se permite certificar la viabilidad jurídica de la Ordenanza 016 de 25 de Julio de 2024 *"por medio de la cual se modifica parcialmente la ordenanza 012 del 28 de mayo de 2024 "Por medio de la cual se adopta el plan de desarrollo "obras y no promesas" 2024-2027"*, teniendo en cuenta lo siguiente:

ALCANCE DEL CONCEPTO

Los conceptos emitidos, son orientaciones de carácter general que no comprenden la solución directa de problemas específicos, ni el análisis de actuaciones particulares. En cuanto a su alcance, no son de obligatorio cumplimiento o ejecución, ni tienen el carácter de fuente normativa y solo pueden ser utilizados para facilitar la interpretación y aplicación de las normas jurídicas vigentes en la materia del *sub examine*.

MARCO CONSTITUCIONAL

La Constitución Política de Colombia en el artículo 286, señala: *"Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas. (...)"*. La Carta Política en el artículo 287 determina que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses.

La norma superior en el artículo 298, precisa: *"Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga."*

La Constitución Política de Colombia en el artículo 300 establece como una de las atribuciones de las asambleas departamentales: *"(...) 2. Expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, el apoyo financiero y crediticio a los municipios, el turismo, el transporte, el ambiente, las obras públicas, las vías de comunicación y el desarrollo de sus zonas de frontera. 3. Adoptar de acuerdo con la Ley los planes y programas de desarrollo económico y social y los de obras públicas, con la determinación de las inversiones y medidas que se consideren necesarias para impulsar su ejecución y asegurar su cumplimiento. 5. Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos. (...)".*

El mismo cuerpo normativo, en el artículo 305 consagra las siguientes atribuciones del gobernador: *"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes. (...) 4. Presentar oportunamente a la asamblea departamental los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos. (...)*

ARTICULO 339: Habrá un Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En la parte general se señalarán los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el Gobierno. El plan de inversiones públicas contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución, dentro de un marco que garantice la sostenibilidad fiscal. Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el Gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo.

Artículo 342. La correspondiente ley orgánica reglamentará todo lo relacionado con los procedimientos de elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo y dispondrá los mecanismos apropiados para su armonización y

para la sujeción a ellos de los presupuestos oficiales. Determinará, igualmente, la organización y funciones del Consejo Nacional de Planeación y de los consejos territoriales, así como los procedimientos conforme a los cuales se hará efectiva la participación ciudadana en la discusión de los planes de desarrollo, y las modificaciones correspondientes, conforme a lo establecido en la Constitución.

MARCO LEGAL

Por su parte la ley 152 de 1994, en los artículos 31 y 32, preceptúa:

Artículo 31.-*Contenido de los planes de desarrollo de las entidades territoriales.* Los planes de desarrollo de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones a mediano y corto plazo, en los términos y condiciones que de manera general reglamenten las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales o las autoridades administrativas que hicieren sus veces, siguiendo los criterios de formulación, establecidos en la presente Ley.

Las autoridades de las entidades territoriales indígenas definirán en los alcances y los procedimientos para la elaboración, aprobación, ejecución, evaluación y seguimiento de los planes, de acuerdo con sus usos y costumbres, atendiendo los principios generales de esta Ley y haciendo compatibles los tiempos de presentación y la articulación con los procesos presupuestales, de tal manera que se logre la coordinación y concertación de la planeación con las autoridades de las demás entidades territoriales y con la Nación.

Artículo 32.-*Alcance de la planeación en las entidades territoriales.* Las entidades territoriales tienen autonomía en materia de planeación del desarrollo económico, social y de la gestión ambiental, en el marco de las competencias, recursos y responsabilidades que les han atribuido la Constitución y la Ley.

Los planes de desarrollo de las entidades territoriales, sin prejuicio de su autonomía, deberán tener en cuenta para su elaboración las políticas y estrategias del Plan Nacional de desarrollo para garantizar la coherencia.

JUSTIFICACIÓN

Bajo este contexto normativo, se puede indicar que la ordenanza No. 016 del 25 de Julio de 2024 "***Por medio de la cual se modifica parcialmente la ordenanza***

012 del 28 de mayo de 2024 "por medio de la cual se adopta el plan de desarrollo "obras y no promesas" 2024-2027" está ajustado a la constitución y la ley.

De esta manera se rinde concepto de legalidad de la ordenanza en estudio.

Cordialmente,

SANDRA MILENA RODRIGUEZ PRETEL
C.C. No. 30.575.788 de Sahagún (C)
Asesora Despacho del Gobernador – Departamento Jurídico

Proyectó: Amparo Lorena Montealegre- Abogada Contratista

ORDENANZA 016

(25-07-24)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA 012 DEL 28 DE MAYO 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL "OBRAS Y NO PROMESAS" 2024-2027"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÂ

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 300 de la Constitución Política de 1991, la Ley 152 del 15 de julio de 1994 y la Ley 2200 de 2022.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Modifíquense parcialmente los siguientes ítems de la estructura del documento del Plan de Desarrollo Departamental "Obras y no promesas 2024-2027" adoptado en el ARTÍCULO PRIMERO de la Ordenanza 012 del 28 de mayo de 2024, de conformidad con la exposición de motivos de la presente Ordenanza:

- Capítulo 2. Plan Estratégico del Departamento del Caquetá 2024-2027
- Capítulo 8. Plan Plurianual de Inversiones

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquense parcialmente los siguientes Anexos incorporados y adoptados en el Plan de Desarrollo Departamental "Obras y no promesas 2024-2027" en el Artículo Segundo de la Ordenanza 012 del 28 de mayo de 2024, de conformidad con la exposición de motivos de la presente Ordenanza:

- Documento del Plan de Desarrollo Departamental, que incluye la Estrategia de Participación Ciudadana, el Contexto, el Componente Diagnóstico, el Plan Estratégico y Lineamientos para el seguimiento y evaluación de la ejecución del Plan de Desarrollo
- Plan Plurianual de Inversiones

ARTÍCULO TERCERO: Incorpórese y adóptense las disposiciones de la presente Ordenanza como parte integral de la Ordenanza 012 del 28 de mayo de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL "OBRAS Y NO PROMESAS" 2024-2027"

ARTÍCULO CUARTO: Los demás apartes de la Ordenanza 012 del 28 de mayo de 2024 continúan vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Ordenanza 016 de 2024

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÙMPLASE

Dada en Florencia Caquetá, Recinto Ángel Ricardo Acosta de la Honorable Asamblea Departamental a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

RICHARD GUTIERREZ CRUZ
Presidente

MARIA ROCIO PASTRANA ORDOÑEZ
Secretaria General

LA SECRETARIA GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA

CERTIFICA

Que la Ordenanza 016 del 25 de julio de 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA 012 DEL 28 DE MAYO 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL "OBRAS Y NO PROMESAS" 2024-2027", fue considerada y aprobada en sus dos (2) debates reglamentarios, en cumplimiento de la Ley 2200 del 08 de febrero de 2022, así:

PRIMER DEBATE	24 DE JULIO DE 2024
SEGUNDO DEBATE	25 DE JULIO DE 2024

Dada en Florencia Caquetá, en el Recinto Ángel Ricardo Acosta de la Asamblea Departamental, a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

MARIA ROCIO PASTRANA ORDOÑEZ
Secretaria General